

Interlocutorio	561
Radicado	05266-31-03-003-2022-00064-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Facino S.A.S. y otra
Asunto	Sigue adelante la ejecución

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo singular de Bancolombia S.A. contra Facino S.A.S. y Paola Adiela Mazo Vega.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Bancolombia S.A., solicitó que se librara orden de pago a cargo de Facino S.A.S. y Paola Adiela Mazo Vega, por las siguientes sumas de dinero:
- -\$190.000.001, por capital contenido en el pagaré 230093407, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- -\$91.666.669, por capital contenido en el pagaré 230093410, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. En auto del 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó notificar a los ejecutados.
- 3. Los ejecutados fueron notificados de manera personal, a través de correo electrónico, el 25 y 28 de marzo de 2022 (fl 5 y 6 cuaderno principal). En el término

de traslado no se propusieron excepciones y tampoco se acreditó el pago de la

obligación.

**CONSIDERACIONES:** 

1. Conforme al artículo 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo

pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y

exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena

prueba contra él.

El inc. 2, art. 440 ídem, establece que, si el ejecutado no propone excepciones

oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago por auto del 14 de marzo de 2022,

los ejecutados fueron notificados de manera personal, a través de correo electrónico,

el 25 y 28 de marzo de 2022 (art. 8, decreto 806 de 2020, Corte Constitucional, C 420

de 2020); en el término de traslado no se propusieron excepciones y no se acreditó el

pago.

3. Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE** 

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar,

para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de

pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como

agencias en derecho se fija la suma de \$8.500.000.

Código:

## **NOTIFIQUESE**



## DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

**JUEZ** 

2022-00064

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e751a854cbc638bc03632e2feebd6d7fb37793624fd0c7d3201115daf39043**Documento generado en 21/04/2022 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica